

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 754.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
-DEMANDANTE: INMOBILIARIA GRUPO JURÍDICO S.A.S.
-DEMANDADA: TECNOLOGÍA Y LOCATIVOS S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00204-00.

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte actora, en atención al auto de fecha 05 de diciembre de 2022, solicita decretar la terminación del presente asunto “*toda vez que el demandado ha mantenido al día la obligación.*”, al igual que pide no condenar en costas y agencias en derecho a las partes.

Frente a lo anterior, sea del caso manifestar que dicha solicitud no se adecua a alguna de las formas de terminación anormal del proceso, pues aquella no puede ser tenida en cuenta como una transacción, toda vez que no fue aportado el respectivo documento que precise sus alcances, conforme lo dispone el art. 312 del C. G. del P., y mucho menos se encuentra que la solicitud se haya presentado como un desistimiento de las pretensiones, de acuerdo a los parámetros del art. 314 del aludido código, ni tampoco se observa que se haya presentado una conciliación extrajudicial.

En consideración de lo anterior, es claro que la solicitud de terminación del proceso habrá de ser negada.

Por último, no está por demás precisar a la parte actora que, si pretende terminar el presente asunto por desistimiento de las pretensiones, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inc. 03 del art. 316 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, conforme las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA